

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA 9,00
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES.—LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Sors Suarez, Director de la Sociedad «La Belmontina», solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, desde Grado a San Román de Candamo y una derivación a los cargaderos del puerto de San Esteban de Pravia; y

Resultando que presentado el correspondiente proyecto por la entidad peticionaria, la Jefatura de Obras públicas lo estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, a cuyos efectos fué publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Enero de 1931, así como en los Ayuntamientos de Grado, Candamo y Muros del Nalón, a cuyos términos municipales afecta el trazado de las líneas eléctricas solicitadas, sin que se haya formulado observación ni reclamación alguna contra la concesión que se pretende ni contra el proyecto presentado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que el trazado para las líneas es el más racional y que con él se reducen al mínimo los cruzamientos con otras líneas, por lo que estima aprobable dicho proyecto, salvo pequeñas inexactitudes de señalar como kilómetro 26,3 el punto de paso de la carretera de Villalba a Oviedo, en vez del kilómetro 25,4, y de la de Grullos a Pravia que cruza en el kilómetro 4,7 y no en el 4,2 como en dicho proyecto se dice, y que en cuanto a la línea de derivación a San Esteban de Pravia, deberá tener origen en el transformador que la Sociedad peticionaria tiene establecido en Muros del Nalón, para con un trazado directo llevarla a los cargaderos, y entendiéndose dicha Jefatura que con las modificaciones expuestas, no hay inconveniente en otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que se señala en su informe:

Resultando que la Jefatura del

Circuito Nacional de Firmas Especiales y la primera División Técnica de Ferrocarriles, informan favorablemente la petición y proponen las condiciones en que deben establecerse los cruces con la carretera de Villalba a Oviedo y el ferrocarril Vasco Asturiano, respectivamente:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores informa que para la explotación de las líneas objeto de esta concesión pueden regir las mismas tarifas que la Sociedad peticionaria tiene en vigor para el resto de sus líneas:

Resultando que la Abogacía del Estado emite su informe en el sentido favorable a la pretensión deducida, con sujeción a las condiciones propuestas por los organismos preinformantes:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, informa que afectando el trazado de las líneas al camino de Sandiche a Aces, a cuya margen irán aquellos en la distancia de un kilómetro, por donde ha de construirse la carretera provincial de Sandiche a Ferreras, cruzando además el camino vecinal de Reborio a San Esteban de Pravia, para lo que propone las condiciones en que ha de establecerse la instalación de las líneas que a dichos servicios afectan:

Vistos la ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición se ha formulado con arreglo a los requisitos reglamentarios, si bien no se solicita el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular, quizá por haberse convenido la entidad peticionaria con los dueños respectivos:

Considerando que en el expediente se han seguido todos los trámites y plazos que preceptúan las vigentes disposiciones sobre la materia:

Considerando que no se ha producido reclamación de ningún género y que los organismos técnicos llamados a intervenir en el expediente, se manifiestan conformes con lo pretendido, sin que aparezcan objeciones de debida formulación:

Considerando que el funciona-

miento de las líneas proyectadas, ha de reportar indudables beneficios, tanto para los intereses generales de la Administración como para los de la comarca a que han de servir,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «La Belmontina», para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, (10.000 voltios), desde Grado a San Román de Candamo y una derivación a los cargaderos de San Esteban de Pravia.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 29 de Enero de 1930, por el Ingeniero D. Leonardo G. Oviés, salvo las modificaciones que en estas condiciones se indiquen o las que en lo sucesivo y una vez otorgada la autorización sean ordenadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.^a Los elementos de la línea serán idénticos y de las mismas condiciones que a las demás líneas de la Sociedad ya concedidas, construídas y en explotación.

4.^a En todo se ajustará la construcción de líneas y ramal, a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.^a Antes de poner en explotación las líneas, presentará la Sociedad «La Belmontina», a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, un plano de la derivación desde el transformador de Muros a los cargaderos de San Esteban de Pravia, y no podrá poner en servicio las líneas hasta que no haya recaído sobre dicho plano, la oportuna aprobación.

6.^a Los apoyos de los vanos de cruce con la carretera de Villalba a Oviedo, línea de alta tensión de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, línea telefónica de la misma Compañía, río Nalón, ferrocarril Vasco-Asturiano, carretera de Grullos a Pravia y camino vecinal de Reborio a la carretera de Belmonte a San Esteban, serán precisamente metálicos, empotrados en macizos de hormigón y del tipo que en el proyecto se señala y los conductores irán atados a un cable fiador, sujeto a aisladores de retención independientes de los que

soportan a los conductores y soldadas las ataduras, tal como dispone el artículo 39 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

En cada uno de estos cruces no distará menos de 11 metros 20 centímetros del terreno, los conductores más bajos.

Tanto en el cruce de la línea con la de alta tensión de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, como en el de la Telefónica, distarán entre sí, 2 metros.

El cruce con el ferrocarril Vasco-Asturiano y la carretera de Grullos a Pravia, en su kilómetro 4,700, se hará con tres postes metálicos, por lo menos, de las condiciones que quedan dichas y que se señalan en el proyecto.

7.^a Especialmente, en cuanto afecta al cruce de la línea con la carretera de Villalba a Oviedo, en su km. 25, hm. 4, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) La parte más baja de los hilos quedará a 6 metros, como mínimo, sobre la rasante de la carretera y el poste de cruce de la margen izquierda, se colocará dejando libre el muro de sostenimiento, quedando este completamente independiente, y el poste del lado derecho se emplazará fuera de la arista exterior de la cuneta.

b) Si fuera preciso ejecutar obras en la carretera que exigieran variar la instalación, o por convenir así a los intereses generales del Estado, la entidad concesionaria queda obligada a ello, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

c) La entidad concesionaria es responsable, en todo tiempo, de cualquier desperfecto o perjuicio que pudiera causarse a la carretera con motivo de esta autorización.

8.^a Para los cruces de la línea con el ferrocarril de Ujo a San Esteban de Pravia en su km. 53,600 y el paso por las proximidades de la estación de San Esteban, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso los preceptos generales contenidos en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El cruce con el ferrocarril en el km. 56,600, se cumplirá lo dispuesto en la condición 6.^a, y cuanto al que se ha de establecer en las inmediaciones de la estación de San Esteban de Pravia, se estudia-

rá un nuevo emplazamiento para los postes a fin de evitar todo peligro a la circulación, para lo cual, la Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la primera División Técnica de Ferrocarriles, el plano con el necesario detalle.

9.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y finalizarán en el de nueve. De su terminación dará cuenta la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas, a fin de que sean reconocidas y se levante de este reconocimiento la oportuna acta.

10. Las obras, sólo en la parte que a dominio público se refiere quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

11. Las tarifas que han de regir en la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las mismas que tiene aprobadas y en vigor la entidad concesionaria para las restantes instalaciones de su propiedad.

12. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, remitiendo al Gobierno civil el resguardo correspondiente antes de dar comienzo a las obras, fianzas ambas que serán devueltas una vez aprobada el acta a que se refiere la condición 9.ª de esta concesión.

13. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario. No lleva consigo la autorización el derecho a imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

14. La Sociedad «La Belmontina», viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

15. Antes de poner en funcionamiento las líneas la Sociedad concesionaria deberá remitir al Servicio de Verificación un plano detallado de las mismas.

16. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 120 pesetas, que se inutiliza y une al expediente se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 28 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.241

Negociado de Aguas.—Anuncio

D. Manuel Benciella Fernández, vecino de Mieres (Oviedo), ha presentado es este Gobierno Civil instancia y proyecto, solicitando derivar treinta litros de agua por segundo del río San Juan, en términos de Los Pontones, del concejo de Mieres, con destino al lavado de residuos minerales que arras-

tran las aguas del arroyo Cadabal, procedentes de los lavaderos de las minas denominadas «Peñón» y «Baltasar».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar que se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, y a contar del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el mencionado periódico oficial, a fin de que dentro del expresado plazo puedan presentarse en las Oficinas de la División Hidráulica del Miño, situadas en Oviedo, calle del Doctor Cassal, número 2, piso 3.º otros proyectos que puedan tener el mismo objeto que la petición anunciada, o ser incompatibles con él.

Oviedo, 28 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.279

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Conservación.

Anuncios.

Hasta las trece horas del día 20 de Mayo próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego de emulsión asfáltico, de la carretera de Lugones a Avilés, kilómetros 17,165 al 20,200, cuyo presupuesto de contrata es de 38,043,71 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.141 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 25 del mes de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 29 de Abril de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1.274

Hasta las trece horas del día 20 de Mayo próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación, acopios y empleo de la carretera de Secada a Tazones, kilómetros 6 al 9, cuyo presupuesto de contrata es de 27,316,23 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 820 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 25 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en el papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 29 de Abril de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1.273

—:—

Carreteras.—Reparación.

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 20 del mes de Mayo próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Secada a Tazones, kilómetros 3 al 5 cuyo presupuesto de contrata es de 21,998,46 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 660 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 25 del mes de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo

año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 29 de Abril de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1.277

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Se saca a concurso la plaza de Director del Nuevo Macelo municipal, agena al Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales y dotada con el haber anual de diez mil pesetas, entre Veterinarios y con las condiciones siguientes:

1.ª Para optar a esta plaza, se requiere ser español, poseer el título de Veterinario, haber cumplido 25 años y no pasar de 45, carecer de antecedentes penales, acreditar la aptitud física necesaria por un certificado facultativo y presentar un trabajo demostrando el conocimiento, funcionamiento y parte administrativa de un Matadero moderno.

2.ª El plazo para la presentación de instancias será de un mes, a contar desde el día que este anuncio se publique en la «Gaceta» y quince días más para completar la documentación a que se refiere la cláusula 2.ª y cuantos testimonios, certificaciones estimen oportuno presentar para acreditar méritos. La documentación voluntaria se presentará en sobre cerrado y lacrado.

3.ª Las instancias se presentarán al Sr. Alcalde, reintegradas con póliza del Estado de 1,20 pesetas y timbre municipal de 0,25 pesetas.

4.ª Terminado el día señalado, la Corporación fijará el día del examen de expedientes, nombrando para el efecto el día antes la Comisión que ha de intervenir en la resolución de los mismos.

5.ª El Director del Matadero, será nombrado por la Excm. Corporación municipal.

6.ª La Comisión que haga la propuesta, previo el estudio de los expedientes de los solicitantes, estará integrada por el Alcalde, o persona en quien delegue, tres Concejales y un funcionario de igual categoría, actuando de Secretario (ha de entenderse que este será un Veterinario), y dos Vocales más que posean el Título de Veterinarios.

7.ª La Comisión se reserva el derecho de exigir a los concursantes la presentación de un trabajo o la realización de un ejercicio entre los tres concursantes que tengan más méritos y que versará sobre asuntos referentes al cargo que va a desempeñar.

8.ª El designado ejercerá el cargo interinamente durante un año, si en este tiempo desempeñase el cargo a satisfacción de la Excelentísima Corporación, ésta podrá nombrarle con carácter de propietario.

Oviedo, 26 de Abril de 1932.—El Alcalde, Laredo.

Por la Comisión rural de quintas y a instancia de los mozos del reemplazo de 1928 y 1930 por dicha Sección se han instruido expedientes, para acreditar que continúan ausentes y en ignorado paradero desde hace más de diez años, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, a los siguientes:

Nicanor Alvarez Alvarez, hijo de Francisco y Teresa, natural de Pando, hermano del mozo Cefirino, número 449 del reemplazo de 1930.

Leónido Alvarez, de Puerto, padre del mozo Engenio Alvarez Alvarez, número 450 del reemplazo de 1930, y el hijo de éste llamado José.

José Ramón, Francisco y José Alvarez Fanjul, hijos de Juan y Teresa, de San Esteban, hermanos del mozo Juan, número 473 del reemplazo de 1930.

Rufino Alvarez, de Sograndio, padre del mozo José Alvarez Fernandez, número 478 del reemplazo de 1930.

Simón Alvarez Fernandez, de Bartolomé y Rogelia, de Trubia, hermano del mozo Ricardo, número 480 del reemplazo de 1930.

José Ceño Alcántara, de Box, padre del mozo Honésimo Ceño Vicente, número 557 del reemplazo de 1930.

Armando, José Ramón Gonzalez Gonzalez, hijos de Laureano y María, de Caces, hermanos del mozo Manuel, número 694 del reemplazo de 1930.

Andrés González, padre del mozo José González Prados, número 708 del reemplazo de 1930.

Victoriano Secadés Menéndez, hijo de José y Dolores, hermano del mozo Rufino, de Corredoria, número 874 del reemplazo de 1930.

José Conchero, de Manzaneda, padre del mozo Aurelio Conchero González, número 614 del reemplazo de 1928.

José y Constantino Diaz Alvarez, de Manuel y Saturnina, de Trubia (San Andrés), hermanos del mozo Manuel, número 634 del reemplazo de 1928.

Maximino Suárez Fernández, de Prados (Campo Reyes), hermano del mozo Rafael Suárez Alvarez, hijo de Maximino y Teresa, número 986 del reemplazo de 1928.

Fernando Rodriguez Gonzalez, de Prados (Vaqueros), padre del mozo Celestino Rodriguez Rodriguez, núm. 966 del reemplazo de 1928.

Manuel Garcia Fernandez, de José y Gumersinda, de Colloto, hermano del mozo Bernardino, número 745 del reemplazo de 1928.

Cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante la Sección rural de quintas o ante la autoridad del punto donde se hallen y si fuese en el extranjero ante los Consulados españoles de los países donde se hallen a fines relacionados con el servicio militar de los expresados ozoos.

Oviedo, 2 de Mayo de 1932.—El

Presidente, Enrique Fernandez Gonzalez.—El Secretario, Jacobo Fernandez Artamendi.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo.

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

Sentencia número 48.

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Rafael Moya Lobo, mayor de edad, vecino de Avilés, como representante legal de su hijo menor de edad Rafael Moya Garcia, representado por el Procurador D. Luis Rodriguez y Lopez Nuño, y defendido por el Abogado don Carlos de la Torre, y de la otra como demandada la sociedad anónima «Fiat Hispania», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. José Loredo Aparici, sobre indemnización de daños y perjuicios.—Aceptando en lo sustancial los resultandos de la sentencia apelada, y sin más excepción que las deducciones hechas por el inferior de la prueba practicada, que estén en oposición con las declaraciones que en el presente fallo se hacen:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día primero del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Victor Covián Frera.

Considerando que admitido por ambas partes que el niño Rafael Moya Garcia fué alcanzado el día 19 de Septiembre de 1929, en una de las calles de la villa de Avilés, por el automóvil de la Sociedad «Fiat Hispania», que conducía Francisco Guidi Caballari, ocasionándole lesiones en el pie derecho que exigieron su amputación, tan solo quedan reducidas a dos las cuestiones planteadas en este juicio: si dicho hecho fué debido a culpa negligencia del conductor que, sin constituir delito, entraña la responsabilidad que previene el artículo 1.902 del Código Civil, y, caso afirmativo la cuantía de la indemnización a que tiene derecho el lesionado:

Considerando que si bien la fal-

ta de actos u omisiones, graves o infracción de preceptos reglamentarios en esta clase de accidentes, eximen de toda responsabilidad criminal, no se elude la de carácter civil siempre que los mismos han sido consecuencia de no observar aquellas medidas de previsión o prudencia exigidas por las circunstancias y condiciones en que se lleva a cabo la conducción de cualquier clase de vehículos, y sin duda por ello el Reglamento vigente de circulación, en su artículo 15, determina minuciosamente en que han de consistir tales precauciones:

Considerando que al atravesar la caravana de automóviles de la Sociedad demandada una villa populosa como la de Avilés, arrojando anuncios que habian necesariamente de despertar la curiosidad en niños de la corta edad del lesionado, era elemental en los conductores de aquellos adoptar dos precauciones que no observaron según se desprende del conjunto de la prueba practicada: el ir separados suficientemente unos de otros para poder maniobrar en cualquier momento con absoluta independencia, y el llevar los coches a tan corta velocidad que instantáneamente pudieran pararlos cuando así lo exigiera la seguridad de las personas a quienes llamaban la atención precisamente con la propaganda que su viaje motivaba:

Considerando que la pérdida sufrida por el demandante con la indicada amputación se traduce en un aminoramiento en diversas funciones y actividades de la vida que este Tribunal fija prudencialmente a los efectos de indemnización reclamada, en la cantidad de cinco mil pesetas:

Considerando que la obligación a que se deja hecho referencia en los anteriores es exigible a la Sociedad demandada en cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.903 del citado cuerpo legal:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes en cuanio a la imposición de costas de ambas instancias.

Vistos los artículos 359 y 372 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a la Sociedad Anónima «Fiat Hispania», a que abone en concepto de indemnización la suma de cinco mil pesetas a don Rafael Moya Lobo como legal representante de su hijo Rafael Moya Garcia, absolviéndola del resto de la reclamación sin hacer mención de las costas de ambas instancias. (Cúmplase lo dispuesto en Decreto de 2 de Mayo del año último en cuanto a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Eleuterio Francos.—Severiano J. Pereira Castro.—Adolfo S. de Movellan.—José Minguez.

Publicación.

Se publicó esta sentencia por el

Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 51.

En la ciudad de Oviedo, a 7 de Abril de 1932, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende, ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Secundino Suarez y Fernandez Eguía, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Antonio Garcia Pérez Cabañas, y defendido por el Abogado D. Félix Mijaja, y de la otra como demandada la Sociedad Anónima «Corporación Española de Importadores», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendida por el Letrado D. Julián Ayesta, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día cinco del corriente mes con asistencia de los Abogados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. José Minguez y Ramirez de Losada.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando que reclamándose en la demanda el importe de sueldos devengados y no percibidos por el actor en la época en que prestó sus servicios de Agente vendedor de coches, a las órdenes y por cuenta de la Sociedad demandada, a él incumbía la justificación de que las cantidades recibidas lo fueran por concepto distinto del pedido; y del resultado que ofrece la prueba practicada a su instancia se adquiere el convencimiento de la inexactitud de sus afirmaciones, pues los dos únicos testigos presentados para advenir las las desmienten categó-

ricamente al manifestar que la Compañía demandada le pagó los sueldos y las comisiones, confirmando con su dicha confesión judicial prestada por el actor en el juicio seguido ante el Tribunal Industrial que sirve en este de elemento de convicción estimable, ya que a la exactitud de sus manifestaciones consignadas en dicha diligencia judicial de modo fehaciente y a la eficacia probatoria del testimonio aportado a estos autos del acta de aquel juicio no es obstáculo la declaración de incompetencia del Tribunal Industrial para conocer del asunto por razón de la materia:

Considerando que es por ello procedente la confirmación de la sentencia recurrida, con expresa imposición de costas al apelante de las causadas en esta instancia.

Vistos los artículos 1.088, 1.089, 1.091, 1.214, 1.232, 1.234, 1.253, y concordantes del Código civil y el 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Secundino Suarez y Fernandez Eguía, en reclamación de cuatro mil pesetas, absolviendo de ella a la Sociedad «Corporación Española de Importadores» sin declaración especial de las costas de primera instancia y con expresa imposición al apelante de las de este recurso.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene el Decreto de dos de mayo del año último.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Eleuterio Francos.—Severino J. Pedreira.—Adolfo S. de Movellán.—José Mingez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, 8 de Abril de 1932.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a 27 de Abril de 1932.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.251

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 60:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Bel-

monte, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Martin González del Valle y Fernández Miranda, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Abogado D. Ovidio Graña, y de la otra como demandado don Segundo González Rodríguez, mayor de edad, vecino de Balbosa, concejo de Salas, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reivindicación de un dominio útil.

Fallamos:

Que desestimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en el Procurador, y confirmando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado D. Segundo González Rodríguez, de la presente demanda contra el mismo formulada, a nombre de D. Martin González del Valle, Marqués de la Vega de Anzo, sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Se deja sin efecto la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad de Belmonte, librándose al efecto los conducentes mandamientos.

Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y cúmplanse las disposiciones de la Ley del Timbre en lo que afecta al reintegro, haciéndolo por hojas en la escritura mecánica.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de su procedencia, a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Joaquín A. Soto Jove.—Adolfo S. de Movellán.—José Mingez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.249

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Bueres, en nombre y con poder de D. Faustino Mon Díaz y D. Arturo Alvarez Pérez, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno re-

curso contencioso-administrativo, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en la reclamación formulada por los hoy recurrentes contra el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio formado por el Ayuntamiento de Tineo, por haber emitido en el mismo las dotaciones que les corresponden percibir como Veterinarios municipales, incrementadas con el derecho por reconocimiento sanitario de reses de cerda; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 26 de Abril de 1932.—Nicanor García Gonzalez.

P. al núm. 1.267

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Perez Sanchez, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se hace saber y se entera de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a D. Manuel Fernandez Allende, vecino que fué de Mestas de Con, hoy ausente como esposo de D.^a Maria Pilar Oonzalez Fernandez, perjudicada en sumario núm. 58 de 1932, sobre robo en el chalet La Tellería, de dicho Mestas.

Dado en Cangas de Onís, 28 de Abril de 1932.—José Perez.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

R. al núm. 1.267

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO FERNANDEZ, Maria, de 43 años de edad, hija de Antonio y Evarista, soltera, natural de Belmonte (Oviedo), vecina de Sobrefoz (Ponga), jornalera, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para constituirse en prisión provisional acordada por la Audiencia provincial de Oviedo, en la causa seguida en este Juzgado contra la misma, bajo el número 40 del año de 1931, por lesiones.

1266

GONZALEZ BLANCO, Federico, de 31 años de edad, soltero, empleado y vecino de Caborana y con domicilio en el mismo pueblo de este partido, en ignorado paradero, procesado por daños ocasionados a una máquina de la Sociedad «Industrial Asturiana», en Moreda en día veintidos de Febrero último; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

1.269

FERNANDEZ FERNANDEZ, Emilio, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Siendas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, Teniente de infantería con destino en el Regimiento de infantería número 36, de guarnición en León.

1.259

GONZALEZ FERNANDEZ, Angel, hijo de Luis y de Pilar, natural de Quilombo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba afeitada, boca regular, color colorado, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Salas, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, con destino en el Regimiento de infantería número 36, de guarnición en León.

994

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 21.030 expedido por este Banco en 9 de Enero de 1929, comprensivo de diez mil quinientas pesetas nominales de deuda amortizable al 5 por 100 emisión 15 de Febrero de 1927, con impuestos, en un título de la serie A) número 507.338 y dos títulos de la serie C) números 141.756/57, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 1.º de Mayo de 1932.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

1-3